

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Comunicaciones.

Manila, 10 de Agosto de 1894.

En vista de la necesidad que se siente de establecer una Estación de Comunicaciones Sucursal de la Central de Manila, en punto adecuado para los populosos arrabales de San Miguel y Sampaloc y al objeto de que atienda con la rapidez debida al servicio postal-telegráfico y semafórico de dichos barrios.

Considerando que la opinión pública hace tiempo reclama tal instalación por el natural retraso con que recibe el servicio de que queda hecho mérito, y en aspiración de las facilidades que la citada oficina puede proporcionar para el despacho de pliegos postales y telegramas.

Considerando que en los presupuestos vigentes existe cantidad suficiente para poder sufragar los gastos de personal y material que origina este servicio.

A propuesta de la Administración general de Comunicaciones y de conformidad con la Dirección general de Administración Civil vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se instalará una estación de Comunicaciones Sucursal de la Central de Manila en punto adecuado para servir los arrabales de San Miguel y Sampaloc.

2.º Esta estación tendrá el carácter de limitada de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde exceptuando los días festivos en que solo tendrá servicio por la mañana y las vísperas de la salida de los Correos para la Península en que lo tendrán hasta las 10 de la noche y

3.º A partir del día 1.º del mes próximo venidero quedará abierta al servicio público, a cuyo efecto por la Dirección general de Administración Civil y Administración general de Comunicaciones se procederá a contratar el oportuno local y verificar la debida instalación, y demás medidas que al caso correspondan.

Publíquese en la Gaceta oficial de Manila y dese cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, a los efectos que estime convenientes.

BLANCO.

Secretaría.

Manila, 17 de Agosto de 1894.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador P. M. del distrito de Davao y de conformidad con lo informado por el Excmo. Sr. Capitan General, acerca de la conveniencia de organizar una defensa contra las agresiones que en aquél distrito pudieran intentar los moros del interior, hé venido en resolver lo siguiente:

1.º Se hace extensivo al Gobierno P. M. de Davao, con carácter provisional, el Reglamento de 25 de Diciembre de 1890 publicado en la Gaceta de esta Capital, de 1.º de Enero de 1891 por el que se organizó un somatén armado en el Gobierno P. M. de Misamis.

2.º Por la Capitanía General, de estas Islas se procederá a la división en zonas del somatén del territorio del distrito de Davao, conforme a lo determinado en la introducción del citado Reglamento.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el Vapor correo «España», a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica a continuación

en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 562 de 2 de Junio último declarando cesante a D. José Emon Perez Lombardero, del cargo de Subdirector e Sección de 2.ª clase del Cuerpo de Comunicaciones, por haber cumplido el tiempo reglamentario en Ultramar.

Real orden núm. 563 de lanisma fecha nombrando para el cargo anterior a Rafael Carrillo y Martos.

Real orden núm. 565 de 3 de Julio siguiente nombrando Profesor interino de dibujo Geométrico, Lineal y Topográfico de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, a D. Emilio Moreno y de Castro.

Real orden núm. 566 de lapropia fecha aprobando el nombramiento interino de Profesor de Adorno y de aplicaciones del colado a la Ornamentación de la referida Escuela heho a favor de D. José de Olaguer y Felin.

Real orden núm. 568 de icha fecha concediendo de Inspector General de Obras Públicas D. Casto Olano, los seis meses de licencia por enfermo para la Península y aprobado el anticipo de la de tres meses que le ha otorgado el Gobierno General. Manila, 8 de Agosto de 1894.—El Subdirector, Diaz Gomez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, Don Emilio Moreno.—Imaginería, otro de Caballería, D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones Artillería, 1.º Capitan.—Vigilancia de a pié, Artillería, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Excmo. e Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 8 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Magulang en el distrito de Quiangan a D. Carmelo Saquing.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—Francisco Lanuza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. LA CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, a partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p. s. en el tipo primitivo, o sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de

condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la Gaceta oficial correspondientes a los días 18, 19 y 20 de Noviembre último a excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, a cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p. s. del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Jefatura del Distrito de Manila.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas las obras de reparación de la casa de la Moneda de esta Capital, celebrando al efecto un solo concierto particular, y habiendo delegado el Sr. Inspector general de Obras públicas con fecha 13 del actual, la celebración de dicho acto en el Ingeniero Jefe que suscribe, se anuncia al público que el referido concierto tendrá lugar a las 11 de la mañana del 1.º de Setiembre próximo venidero en las oficinas de esta Jefatura calle de Elizondo número 1, en donde estarán de manifiesto todos los días laborables de 8 a 12 de la mañana, el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en el contrato.

El tipo para la ejecución de las obras es el de pfs. 3623'42 debiendo las proposiciones presentarse en pliego cerrado y arreglados al modelo adjunto, acompañando a cada una de ellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 72'46 considerándose como no presentadas las proposiciones que no satisfagan con dichas condiciones.

Si por presentarse dos ó más proposiciones iguales, fuese necesario proceder a una licitación verbal el importe de las pujas deberá ser de veinte pesos.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del Distrito de Manila en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de la instrucción de subastas de 8 de Marzo de 1887; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de las obras de reparación de la casa de Moneda de esta Capital; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete a tomar por su cuenta de dichas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma. 2

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D. José Gregorio Pozuelo y Poc, huérfano de Don Salvador y de D.a Pabla; D. Gonzalo Tuason, apoderado de D. Apolinar del Rato, tutor de los menores D. José y D. Olimpio Rato; D. Estéban del Valle, Teniente 2.º cesante del Cuerpo de Carabineros; D.a Victoria Vinluan, viuda de D. Pablo Ferraz, se servirán presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarles del asunto que les interesan.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 3

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Martes y Sábado de la semana próxima, días 21 y 25 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

Se avisa á los Maestros de Instrucción primaria. Ayudantes y Sustitutos, que el día 1.º de Octubre próximo se nombrará la Junta directiva de la Academia pedagógica creada por Decreto Superior de 23 de Febrero del corriente año, á cuyo fin solo se admitirán las instancias que para formar parte de la Academia se presentaren antes del 31 del mes actual, supuesto que según el núm. 3.º del art. 4.º del Reglamento orgánico aprobado el 20 de Julio último, los expedientes de admisión se resolverán á los treinta días de presentados. Las instancias posteriores á la fecha indicada se despacharán despues del nombramiento de dicha Junta.

Además se avisa que en los días 27, 28 y 29 de Septiembre tendrán lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener el título de Ayudante, conforme á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Abril de 1894. Los programas á que debe sujetarse dicho exámen constan en la Gaceta de 10 de Marzo de 1893.

P. O. del D.—El Secretario, Antonio Parés S. J.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos, Sangleyes) and sex (V.s, H.s). Includes a 'Total' row at the bottom.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y pa importados y exportados en la Aduana de esta Capital durante la 1.ª quincena del presente mes.

Table showing gold and silver (PLATA) transactions. Columns include 'En Moneda Española', 'En Polvo', 'En Bruto', and 'Moneda extranjera'.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que el Procurador Don Eugenio Puron, en nombre y representación de los Sres. Warner Blodgett y C.a, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 12 de Mayo del presente año, por el que se impuso la multa de pfs. 100.00 al Capitan del Vapor «Zafiro» de la consignación de dichos Sres. por la falta de un bulto en la descarga de dicho buque.

Manila, 16 de Agosto de 1894.—Cárlos Cavestany.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, de

berán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios en el Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta girará al que acredite mayor aptitud y servicios elegido quedará sujeto á las Leyes generales de funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario dental, Florencio Magdaraog.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Sehan extraviado, según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de las papeletas, Días, Meses, Años, Nombre. Lists various loan entries with dates and names.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, con equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—Manuel de Villaverde.

Table showing financial data for the 1st week of August 1894. Columns include 'Existencia en fin de la semana anterior', 'Recibido durante la presente', 'Devuelto en esta semana', 'Existencia al finalizar la misma', and 'TOTAL'.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º del mes de Agosto de 1894, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS. Sub-headers include 'Voluntarios sin interés', 'Necesarios', 'Provisionales para subastas', 'Total de los depósitos en metálico', 'Necesarios', 'Provisionales para subastas', 'Total de los depósitos en efectos'.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Moriones, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo de progresión ascendente de doscientos quince pesos, noventa y cuatro céntimos (pfs. 215'54) anuales, con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 148 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo de progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997'97) anuales, con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 86 correspondiente al día 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil trescientos ochenta y tres pesos, sesenta y cinco céntimos (pfs. 3383'66) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 252 correspondiente al día de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Camarines, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos noventa y dos pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 4992'47) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 544 correspondiente al día 29 de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en subalterna de de subastública y simultánea para arrendar por un trienio servicio del juego de gallos del quinto grupo desta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pes sesenta y dos céntimos (pfs. 9555'62) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, núm. 18, correspondiente al día 3 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, las diez en punto del día. Los que deseen optar, la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Ser. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Camarines, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia dicha bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos veinticuatro pesos (\$ 1224'00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la extinguida provincia de Camarines Sur bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 224'00 pesos anuales, ó sean pfs. 3672'00 pesos en el trienio.

2.º Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan, con iguales condiciones (37 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id (1 50), Una chupa id. id (37 5), Media chupa id. id (18 7 1/2)

Metros. Centímetros. Milímetros

Una vara castellana id. id. » 335'9 equi.º á 835'9
Una braza 1 » 671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos Cent. Rows include: Por un cavan ó sea (75 » 56'1/2), Por medio cavan (37 50 » 37'1/2), Por una ganta (3 » 9'1/2), Por media ganta (1 50 » 9'1/2), Por una chupa (37 50 » 6'1/2), Por media chupa (18 75 » 3'1/2)

Table with 4 columns: Description, Litros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Por una vara castellana ó sea (» 835'9 equi.º á 835'9 » 12'1/2), Por una braza (1 » 671'8 » 12'1/2), Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (» » » » 25)

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 183'60 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas

responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»
—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes,

quedará rescido el contrato sin que el Contratista tenga derecho indemnización alguna.

Manila, 11 de Ato de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Frdo Solier.

MODEIDE PROPOSICION.

Sres. Presidente yocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino N. ofrece tomar á su cargo por término de traños el arriendo del sello y resello de pesas y méas de la extinguida provincia de Camarines Súr, por cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con ent sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por srado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 183'60.
Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Gital.

Por el presentecito, llamo y emplazo á Miguel del Rosario, natural de Bubolon, Zambales vecino de S. Miguel, de 25 ños de edad, de estado soltero, é hijo de los difuns Máximo y Dominga Asunción, de estatura regula cuerpo regular, color trigueño, cara regular, nariroma, boca regular, pelo, cejas y ojos negros y lunares cerca de la nariz lado izquierdo y otra ñaja de la oreja del mismo lado con una cicatriz, pa que en el término de 30 días, contados desde el guiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgo ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo reultan en la causa n.º. 5568 que instruyo por falsificación apercibiéndole á su vez que de no verificarlo al será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agente de justicia procedan á la aprehención y captura dl llamado por este edicto quien deberá ser remitid en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, uzgado de primera instancia del Distrito de Quiapo, 14 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mi, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa n.º. 5918 que se sigue contra Francisco Gregorio por lesiones, se cit, llama y emplaza á los testigos Cabezang Pedro, la esposa de este y la nombrada Ana, vecinos de Santa Cruz, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 17 de Agosto de 1894.—Plácido del Barrio.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad y en funciones de primera instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por edicto en la «Gaceta oficial de Manila» al procesado ausente chino Tân-Quiam, dependiente que fué del establecimiento de herrería sita en la calle Urbiztondo número 3 del arratal de Binondo de la propiedad del de la misma raza José García Chua-Piaco, para que dentro de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta» indicada, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa n.º. 7634 que instruyo contra el mismo y otro por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 16 de Agosto de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mi, Agapito Oloris.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José María de Laredo y Ordoño, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de esta Capital por sustitución reglamentaria, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eugenio Puro, en nombre de D. Victoriano García Palazuelos, contra la razon social «Camps Hermanos,» sobre pago de pesos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar la en Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calzada del General Izquierdo número cinco el día

veintetres del actual y hora de las diez en su mañana los bienes embargados á la sociedad indicada consistentes en cristalería, mobiliario, de metal blanco, camas, ropas, y demás que se hallan depositados en D. Manuel que han sido tasados por el perito Don bregat, en la cantidad de 5798 pesos centimos; advirtiéndose que no se admitirá que no cubra las dos terceras partes de la y que para tomar parte en la subasta de licitadores consignar previamente en la mesal ó en el establecimiento público destinado á una cantidad equivalente al diez por ciento menos del tipo de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila, á 17 de Agosto de 1894.—Agapito V. B. O.—Laredo y Ordoño

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Bacolod de estar en actual ejercicio de sus funciones infrascripto actuario, da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo cesado Gabriel Magdalera, indio, viudo, de de edad, jornalero, natural y vecino de Mol provincia de Ilcilo, sin alguna instrucción; en el término de 30 días, contados desde la cación en la «Gaceta oficial de Manila,» como en este Juzgado ó en la cárcel pública de este trito para extinguir la condena que le fué impuesta por Real ejecutoria recaida en la causa n.º. seguida contra el mismo y otros por «lesiones caso contrario le declararé rebelde y contumazándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod, á 2 de Agosto de 1894.—Rafael Farias.—Ante mi, Manuel Crame.

Don José Felix Martinez, Abogado de maltrato, derecho Civil Juez de Paz propietario de la Ciudad é interino de 1.ª instancia actual de las funciones los testigos acompañados.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al presente Leoncio Nuñez, natural y vecino de Mol colás hijo de Mariano y de Agueda Cuizon, en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para testar los cargos que le resultan en la causa n.º. 5260 que se sigue por el delito de hurto procesado, en la inteligencia que de no hacerlo así en justicia y de lo contrario seguirá sus costas dicha causa en su ausencia y rebeldía pasando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebu, 9 de Agosto de 1894.—José Martinez.—Por mandado de su Sría.—Apolinario bibit, Salvador Ponce.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano de actuaciones de este partido judicial de Zamboanga.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del citado Juzgado, dictada en la causa n.º. 1000 contra Don Pedro Francisco, por malversación, cito, llama y emplaza á Agapito Abagal, Barrintos, Esteban Josépat y Modesto Villalón, vecinos de esta cabecera, para que dentro de término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» presenten en este Juzgado, á declarar en dicho caso bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Iba á 10 de Agosto de 1894.—Anselmo M. Lachica y Fonseca.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de esta Armada Fiscal de la sumaria n.º. 1889 seguida contra los y otros por lesiones.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los dos Luis Tungal, Gregorio Calma, Juan Sindas y Sumangul, los dos primeros vecinos de Sesundán, último del pueblo de Guagua de la provincia de Pangasinan, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalia, para un acto de justicia que tiene que practicar en la sumaria citada.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marítima Fiscal de la sumaria n.º. 1474 seguida contra Sicutan y otros por hurto.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los dos Domingo Babuena é Igmido Atacando, que en Enero de 1889, eran tripulantes del Vapor «Hermosa» que en el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalia, con objeto de declarar en la sumaria citada.

Manila, 15 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto Rico Fiscal de la sumaria n.º. 2633 instruida por robo.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los dos Isidro Luna, Lorenzo Tunaño, Mateo Manuel y Dimas naturales los dos primeros del pueblo de Santa Ana, últimos del de San Pedro de Macati, para que en el término de 20 días, se presenten en esta Fiscalia, con objeto de declarar en la sumaria citada.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío.

IMP. DE RAMIREZ Y CMP.—MAGALLANES.